



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 194-2013-CR/GRL

# Acuerdo de Consejo Regional

## Nº 194-2013-CR/GRL

Huacho; 28 de noviembre del 2013

**VISTO:** Pedido de la Consejera Regional por la provincia de Barranca, Lic. Beatriz Eugenia Castillo Ochoa; por el cual, solicita que se incorpore como punto de agenda de la sesión la aprobación del dictamen de la “Comisión Especial para solicitar información a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y a la Dirección de Energía y Minas por qué se están autorizando concesiones mineras en el Gobierno Regional de Lima”, conformada por Acuerdo de Consejo Regional Nro. 275-2012-CR/GRL.

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, de acuerdo al Artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas. Que, por Ordenanza Regional Nro.013-2010-CR/RL se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional; el mismo que, en su Artículo 2 establece que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización Nro. 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nro. 27867, Ley Nro. 28968 y la Ley Nro. 29053, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Está integrado por los nueve Consejeros Regionales representantes de las provincias del Gobierno Regional de Lima elegidos de acuerdo a ley. En los documentos oficiales, el Consejo se denomina Consejo Regional de Lima;

*De la conformación de la “Comisión Especial para solicitar información a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y a la*





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 194-2013-CR/GRL

**Dirección de Energía y Minas por qué se están autorizando concesiones mineras en el Gobierno Regional de Lima**

Que, en la sesión del día 14 de diciembre del 2012, se dio cuenta del pedido del Consejero Regional por la provincia de Cajatambo, Lic. Anselmo Eleuterio Ventocilla Villarreal; por el cual, solicitaba que se conforme una comisión para solicitar información a la Gerencia de Recursos Naturales y a la Dirección de Minas, por qué se están autorizando concesiones mineras en el Gobierno Regional de Lima, en virtud de que presuntamente habrían concesiones mineras que estarían afectando a la Ciudad Sagrada de Caral-Supe, considerada por la UNESCO como patrimonio cultural de la humanidad;

Considerando ello, por Acuerdo de Consejo Regional Nro. 275-2012-CR/GRL se conformó la "Comisión Especial para solicitar información a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y a la Dirección de Energía y Minas por qué se están autorizando concesiones mineras en el Gobierno Regional de Lima"; la misma que, ha realizado los respectivos requerimientos de información a las dependencias del Gobierno Regional de Lima mencionadas, siendo pertinente citar a continuación los principales:



**De la información brindada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y por la Dirección Regional de Energía y Minas**

Por Informe Nro. 186-2013-GRL-SCR, de fecha 22 de enero del 2013, Secretaría del Consejo Regional requiere a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente un informe documentado con respecto a las autorizaciones de concesiones mineras en el Gobierno Regional de Lima. En virtud de dicho requerimiento, por Informe Nro. 039-2013-GRL-GRDE-DREM, de fecha 30 de enero del 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas informa sobre los títulos de concesiones mineras que ha otorgado y que a la fecha se encuentran vigentes, señalando que: "... el título de concesión minera que se otorga no autoriza en ningún caso a realizar actividades mineras en áreas donde la legislación lo prohíbe, así no estén dichas áreas expresamente advertidas o consignadas en las presentes resoluciones." Además señala que: "El título de concesión minera no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que previamente el concesionario deberá: Gestionar la aprobación del Instituto Nacional de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras; contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, con sujeción a las normas de participación ciudadana; obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del procedimiento de servidumbre administrativa, conforme a la reglamentación sobre la materia; y, obtener las demás licencias, permisos y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que va a desarrollar";





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 194-2013-CR/GRL

En lo que respecta a las concesiones mineras de la provincia de Barranca, por Informe Nro. 762-2013-GRL-SCR, de fecha 27 de marzo del 2013, Secretaría del Consejo Regional requiere a la Dirección Regional de Energía y Minas que informe sobre el estado actual de concesiones mineras de la provincia de Barranca – Supe: Capacho de Oro Cuatro, Caral II, Leonel II, Renacimiento 7, Leonel I, Juan Carlos y Pelicano VI, así como las facultades que tienen y si están operando en campo en la actualidad. En virtud de tal pedido, por Informe Nro. 142-2013-GRL-GRDE-DREM, de fecha 15 de abril del 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas informa que los *derechos mineros en consulta a la fecha se encuentran titulados y vigentes*;

Complementariamente a dicho requerimiento, por Informe Nro. 1078-2013-GRL-SCR, de fecha 24 de abril del 2013, Secretaría del Consejo Regional solicita a la Dirección Regional de Energía y Minas que informe sobre la situación o estado en que se encuentra el estudio de impacto ambiental o declaración de impacto ambiental de las concesiones de la provincia de Barranca – Supe. Siendo que, por tal requerimiento, mediante Oficio Nro. 0415-2013-GRL-GRDE-DREM, de fecha 02 de mayo del 2013, se adjunta el Informe Nro. 031-2013-GRL-GRDE-DREM/MRM del Área de Asuntos Ambientales de la DREM – LIMA que concluye que “*Sólo la Concesión Minera RENACIMIENTO 7 posee un Instrumento de Gestión Ambiental (Declaración de Impacto Ambiental - DIA) aprobado, por esta Dirección Regional*”;



Que, en relación a la Concesión Minera LIVIA II, por Informe Nro. 2105-2013-GRL-SCR, de fecha 06 de setiembre del 2013, Secretaría del Consejo Regional requiere a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente un informe detallado y documentado sobre la situación en que se encuentra o cómo han encontrado a la Concesión Minera LIVIA II, ubicada en Caral – Barranca, en la visita IN SITU que se realizó el día jueves 29 de agosto del presente; asimismo, solicita que informe si dicha Concesión Minera realiza actividades extractivas. En mérito de tal requerimiento, por Oficio Nro. 321-2013-GRL/GRRNGMA la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente adjunta el Informe Nro. 144-2013-GRL/GRRNGMA/AGA sobre la inspección a la Concesión Minera Livia II por el que se concluye que: *Se evidenció la presencia de colonias de murciélagos lo que sugiere no actividad en el túnel inspeccionado; del lugar inspeccionado, se podría manifestar que no se realizan actividades dentro de la zona; y, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente no tiene dentro de sus funciones otorgar autorización de las concesiones mineras pero dentro de su competencia tiene la función de vigilancia para impactos del ambiente.* Del mismo modo, por Informe Nro. 2104-2013-GRL-SCR, de fecha 06 de setiembre del 2013, Secretaría del Consejo Regional requiere a la Dirección Regional de Energía y Minas la misma información, solicitando además que informe si la Concesión Minera a la que se ha hecho referencia realiza actividades extractivas. En virtud de este último requerimiento, por Informe Nro. 310-2013-GRL-GRDE-DREM, de fecha 24 de setiembre del 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas adjunta el Informe Conjunto Nro. 023-2013-GRL-GRDE-DREM/MRM-IPBG por el que concluye que: *Al momento de la inspección no se evidenció el desarrollo u operación de actividad minera que amerite ser*





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 194-2013-CR/GRL

*fiscalizada; y, que la bocamina y el nuevo campamento del proyecto minero se encuentran ubicados fuera de la poligonal que delimita la zona arqueológica "Cerro Colorado";*

En cuanto a la presunta afectación por parte de concesiones mineras a la Ciudad Sagrada de Caral-Supe, por Informe Nro. 763-2013-GRL-SCR, de fecha 27 de marzo del 2013, Secretaría del Consejo Regional requiere a la Dirección Regional de Energía y Minas que informe sobre la existencia o no de afectación al patrimonio cultural de la nación en el distrito de Supe, provincia de Barranca, como consecuencia de la actividad minera formal, informal y/o legal. Por lo que, por Informe Nro. 227-2013-GRL-GRDE-DREM, de fecha 26 de junio del 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas adjunta el Informe Nro. 010-2013-GRL-DREM/AL/IPBG por el que informa que: *"La Dirección Regional de Energía y Minas no cuenta con los elementos ni los laboratorios necesarios para verificar la existencia de afectación al Patrimonio Cultural de la Nación en el Distrito de Supe, motivo por el cual sugerimos se celebre un convenio con alguna institución facultada y acreditada para tal fin, como el caso de la UNI, (Universidad Nacional de Ingeniería), quienes si cuentan con los laboratorios y profesionales especializados en la materia";*



Por otro lado, por Informe Nro. 764-2013-GRL-SCR, de fecha 27 de marzo del 2013, Secretaría del Consejo Regional requiere a la Dirección Regional de Energía y Minas que informe sobre el mecanismo de transporte que se está empleando para trasladar minerales y/o relaves en sus diferentes presentaciones, las rutas, los pesos, entre otros. Por tal requerimiento, mediante el Informe Nro. 038-2013-GRL-GRDE-DREM/EGRB, de fecha 03 de abril del 2013, el Área de Fiscalización Minera y Ambiental DREM – LIMA informa que de conformidad con el D.S. N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, en el Capítulo IV-CONCESIÓN DE TRANSPORTE MINERO-Art. 22°: *"Transporte Minero es todo sistema utilizado para el transporte masivo continuo de productos minerales, por métodos no convencionales"*, pudiendo utilizar para tal fin fajas transportadoras, tuberías o cables carriles; siendo estos medios competencia de la Dirección Regional de Energía y Minas. Cualquier otro medio al que hace referencia el Informe N° 764-2013-GRL-SCR, es de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o en su defecto la SUNAT;



**De la información brindada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones**

Mediante Informe Nro. 976-2013-GRL-SCR, de fecha 15 de abril del 2013, Secretaría del Consejo Regional requiere a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones que informe sobre el mecanismo de transporte que se está empleando para trasladar minerales y/o relaves en sus diferentes presentaciones, las rutas, los pesos, entre otros. En virtud de tal requerimiento, por Informe Nro. 441-2013-I-GRL/GRI/DRTC-D, de fecha 18 de abril del 2013, la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones informe que: a) *"... a la fecha... solo dos*



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 194-2013-CR/GRL

*administrados cuentan con la autorización para brindar el servicio de transportes de mercancías siendo estas empresas: Trujillo Bonilla Miguel Ángel y Rocano Yupa Cesar Augusto.” y b) “... las autorizaciones para el servicio de transporte de carga y mercancías a nivel nacional los otorga el Ministerio de Transporte y Comunicaciones de acuerdo a lo normado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC”. Asimismo, por Informe Nro. 2248-2013-GRL-SCR (de fecha 19 de setiembre del 2013) y por Informe Nro. 2368-2013-GRL-SCR (de fecha 02 de octubre del 2013), Secretaría del Consejo Regional requirió a la misma Dirección Regional información detallada y documentada sobre las acciones de fiscalización que adopta en el control de ingreso y salida de vehículos de las concesiones mineras en la zona de Caral, distrito de Supe, provincia de Barranca. En virtud de dicho pedido, por Informe Nro. 1252-2013-GRL/GRI/DRTC-D, de fecha 09 de octubre del 2013, se adjunta el Informe Nro. 096-2013-GRL/GRI/DRTC-SDF por el que se señala con respecto a las “Acciones de control y fiscalización a los vehículos que circulan en la ruta: Carretera Caral – Centro Poblado Las Minas – Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, especialmente a los vehículos que ingresan y salen de las concesiones mineras de la zona” que: “Hasta la fecha no se ha podido realizar la fiscalización en dicha zona, toda vez que, no se ha constatado la existencia de vehículos transportando carga mineral, siendo precisamente la finalidad de esta acción de control y fiscalización el detectar a vehículos realizando dicha acción”;*



**De las recomendaciones del Asesor Técnico del Consejo Regional**

Cabe mencionar además que, en virtud del Memorando Nro. 436-2013-GRL-SCR, el Asesor Técnico del Consejo Regional remite el Informe Nro. 106-2013-CRL/AT/ING RRAJ; por el cual recomienda: *Declarar zona intangible a las zonas arqueológicas de Caral y Cerro Colorado a fin de proteger estas zonas turísticas; coordinar con las siguientes entidades para solicitar información respecto de los trámites de concesión en la jurisdicción de la Región Lima: INGEMMET, INACC (Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero); requerir a la Dirección Regional de Trabajo un plan de fiscalización a las Concesiones Mineras en actual funcionamiento en la jurisdicción de la Región Lima desde el punto de vista laboral y de aspectos de seguridad y salud en el Trabajo; y, proyectar una Ordenanza que regule el otorgamiento de la certificación ambiental, DIA (Declaración de Impacto Ambiental) actualmente vigente en el TUPA, mediante la contratación de un especialista en materia de Concesiones Mineras en base a la información proporcionada concatenada con un plan de acondicionamiento territorial”;*

Finalmente, en **Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 28 de noviembre del 2013**, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del pedido de la Consejera Regional por la provincia de Barranca, Lic. Beatriz Eugenia Castillo Ochoa, por el cual solicita que se incorpore como punto de agenda de la sesión la aprobación del dictamen de la “Comisión Especial para solicitar





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 194-2013-CR/GRL

información a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y a la Dirección de Energía y Minas por qué se están autorizando concesiones mineras en el Gobierno Regional de Lima”, conformada por Acuerdo de Consejo Regional Nro. 275-2012-CR/GRL. Con la sustentación de la Lic. Beatriz Eugenia Castillo Ochoa, Consejera Regional por la provincia de Barranca; con la intervención del Abog. David León Flores, Asesor Legal del Consejo Regional; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional;

En uso de sus facultades conferidas en los incisos a) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal, que establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Dictamen de la “Comisión Especial para solicitar información a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y a la Dirección de Energía y Minas por qué se están autorizando concesiones mineras en el Gobierno Regional de Lima”, conformada por Acuerdo de Consejo Regional Nro. 275-2012-CR/GRL, con las siguientes conclusiones:

- Que, la Dirección Regional de Energía y Minas ha informado sobre las concesiones mineras siguientes: “Capacho de Oro Cuatro”, “Caral II”, “Leonel II”, “Renacimiento 7”, “Leonel I”, “Juan Carlos” y “Pelicano VI”; precisando que, dichos derechos mineros a la fecha se encuentran titulados y vigentes. El Área de Asuntos Ambientales de la DREM – LIMA ha informado que sólo la Concesión Minera RENACIMIENTO 7 posee un Instrumento de Gestión Ambiental (Declaración de Impacto Ambiental - DIA) aprobado por la Dirección Regional de Energía y Minas. Asimismo, ha informado que no cuenta con los elementos ni los laboratorios necesarios para verificar la existencia de afectación al Patrimonio Cultural de la Nación en el Distrito de Supe, motivo por el sugiere que se celebre un convenio con alguna institución facultada y acreditada para tal fin, como el caso de la Universidad Nacional de Ingeniería. Sobre la concesión minera Livia II informa que al momento de la inspección no se evidenció el desarrollo u operación de actividad minera que amerite ser fiscalizada y que la bocamina y el nuevo campamento del proyecto minero se encuentran ubicados fuera de la poligonal que delimita la zona arqueológica “Cerro Colorado”.
- Que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa sobre la inspección a la Concesión Minera Livia II, concluyendo que se evidenció la presencia de colonias de murciélagos lo que sugiere no actividad en el túnel inspeccionado, que se podría manifestar que no se realizan actividades





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 194-2013-CR/GRL

dentro de la zona y que no tiene dentro de sus funciones otorgar autorización de las concesiones mineras, pero dentro de su competencia tiene la función de vigilancia para impactos del ambiente.

➤ Que, la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones ha informado que: "... a la fecha... sólo dos administrados cuentan con la autorización para brindar el servicio de transportes de mercancías siendo estas empresas: Trujillo Bonilla Miguel Ángel y Rocano Yupa Cesar Augusto". Asimismo, señala con respecto a las "Acciones de control y fiscalización a los vehículos que circulan en la ruta: Carretera Caral – Centro Poblado Las Minas – Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, especialmente a los vehículos que ingresan y salen de las concesiones mineras de la zona" que: "Hasta la fecha no se ha podido realizar la fiscalización en dicha zona, toda vez que, no se ha constatado la existencia de vehículos transportando carga mineral, siendo precisamente la finalidad de esta acción de control y fiscalización el detectar a vehículos realizando dicha acción".

➤ Que, el Asesor Técnico del Consejo Regional recomienda: Declarar zona intangible a las zonas arqueológicas de Caral y Cerro Colorado; coordinar con INGEMMET (Instituto Geológico Minero y Metalúrgico) e INACC (Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero) para solicitar información respecto de los trámites de concesión en la jurisdicción de la Región Lima; requerir a la Dirección Regional de Trabajo un plan de fiscalización a las Concesiones Mineras en actual funcionamiento desde el punto de vista laboral y de aspectos de seguridad y salud en el Trabajo; y, proyectar una Ordenanza que regule el otorgamiento de la certificación ambiental, DIA (Declaración de Impacto Ambiental) actualmente vigente en el TUPA, mediante la contratación de un especialista en materia de Concesiones Mineras en base a la información proporcionada concatenada con un plan de acondicionamiento territorial.



**ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE** por cumplido el mandato de la "Comisión Especial para solicitar información a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y a la Dirección de Energía y Minas por qué se están autorizando concesiones mineras en el Gobierno Regional de Lima", conformada por Acuerdo de Consejo Regional Nro. 275-2012-CR/GRL.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional; será publicado en un Diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

LIC. ANSELMO E. VENTOCILLA VILLARREAL  
CONSEJERO DELEGADO

7 de 7



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 194-2013-CR/GRL

dentro de la zona y que no tiene dentro de sus funciones otorgar autorización de las concesiones mineras, pero dentro de su competencia tiene la función de vigilancia para impactos del ambiente.

➤ Que, la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones ha informado que: "... a la fecha... sólo dos administrados cuentan con la autorización para brindar el servicio de transportes de mercancías siendo estas empresas: Trujillo Bonilla Miguel Ángel y Rocano Yupa Cesar Augusto". Asimismo, señala con respecto a las "Acciones de control y fiscalización a los vehículos que circulan en la ruta: Carretera Caral – Centro Poblado Las Minas – Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, especialmente a los vehículos que ingresan y salen de las concesiones mineras de la zona" que: "Hasta la fecha no se ha podido realizar la fiscalización en dicha zona, toda vez que, no se ha constatado la existencia de vehículos transportando carga mineral, siendo precisamente la finalidad de esta acción de control y fiscalización el detectar a vehículos realizando dicha acción".

➤ Que, el Asesor Técnico del Consejo Regional recomienda: Declarar zona intangible a las zonas arqueológicas de Caral y Cerro Colorado; coordinar con INGEMMET (Instituto Geológico Minero y Metalúrgico) e INACC (Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero) para solicitar información respecto de los trámites de concesión en la jurisdicción de la Región Lima; requerir a la Dirección Regional de Trabajo un plan de fiscalización a las Concesiones Mineras en actual funcionamiento desde el punto de vista laboral y de aspectos de seguridad y salud en el Trabajo; y, proyectar una Ordenanza que regule el otorgamiento de la certificación ambiental, DIA (Declaración de Impacto Ambiental) actualmente vigente en el TUPA, mediante la contratación de un especialista en materia de Concesiones Mineras en base a la información proporcionada concatenada con un plan de acondicionamiento territorial.



**ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE** por cumplido el mandato de la "Comisión Especial para solicitar información a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y a la Dirección de Energía y Minas por qué se están autorizando concesiones mineras en el Gobierno Regional de Lima", conformada por Acuerdo de Consejo Regional Nro. 275-2012-CR/GRL.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional; será publicado en un Diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

LIC. ANSELMO E. VENTOCILLA VILLARREAL  
CONSEJERO DELEGADO

7 de 7